

Décima. *Publicación del Convenio.*- El presente Convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria».

El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, José Borrell Fontelles.-El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, José Luis Gil Díaz.

#### ANEXO I

##### Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas

###### *obras declaradas de interés general*

Comunidad Autónoma	Actuación	Importe - Pesetas	Situación administrativa	Declaración interés general
Cantabria.	Saneamiento de Saja-Besaya.	-	En estudio.	Ley 42/1994, de 30 de diciembre.
	Sanemiento de Santoña.	-	En estudio.	Ley 42/1994, de 30 de diciembre.

#### ANEXO II

##### Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas

###### *Relación de proyectos programados por la Diputación Regional de Cantabria para financiación del Fondo de Cohesión*

Título	Importe (en millones de pesetas)	
	Inversión total	Inversión anualidad 1995*
Saneamiento de la bahía de Santander .....	8.000	-
Total .....	8.000	-

(2) \*Este proyecto no puede ser presentado durante 1995. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se compromete, en cualquier caso, a buscar posibles fórmulas de financiación.

**838**

*RESOLUCION de 10 de noviembre de 1995, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo de luces de navegación, para embarcaciones de recreo de menos de 20 metros de eslora total para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Hella, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de los Artesanos, 24, 28760 Tres Cantos, Madrid, solicitando la homologación del equipo de luces de navegación, para embarcaciones de recreo de menos de 20 metros de eslora total, de alcance, popa, babor y estribor, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española,

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de Pruebas de Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con las normas:

Reglamento Internacional para la Prevención de los Abordajes, 1972. NF-76-102.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Luces de navegación, para embarcaciones de recreo de menos de 20 metros de eslora total. Marca/modelo: Hella/2984. Número de homologación: 058/1195.

La presente homologación es válida hasta el 10 de noviembre de 2000.

Madrid, 10 de noviembre de 1995.-El Director general, Pedro Anatael Meneses Roqué.

**839**

*RESOLUCION de 11 de noviembre de 1995, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo de luces de navegación para embarcaciones de recreo de menos de 12 metros de eslora total para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Hella, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de los Artesanos, 24, 28760 Tres Cantos (Madrid), solicitando la homologación del equipo de luces de navegación, para embarcaciones de recreo de menos de 12 metros de eslora total, de alcance, popa, babor y estribor, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española,

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de Pruebas de la Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con las normas:

Reglamento internacional para la prevención de los abordajes, 1972. NF-76-102.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Luces de navegación para embarcaciones de recreo de menos de 12 metros de eslora total. Marca/modelo: Hella/3562. Número de homologación: 059/1195.

La presente homologación es válida hasta el 11 de noviembre de 2000.

Madrid, 11 de noviembre de 1995.-El Director general, Pedro Anatael Meneses Roqué.

**840**

*RESOLUCION de 15 de noviembre de 1995, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo un bote salvavidas parcialmente cerrado con una capacidad máxima de 150 personas para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Pesbo, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Iparraguirre, 100, 48940 Lejona (Vizcaya), solicitando la homologación del equipo un bote salvavidas parcialmente cerrado, con una capacidad máxima de 150 personas, de dimensiones: Eslora: 12,80 metros; manga: 3,92 metros, y puntal: 1,80 metros, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española,

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido en presencia de la Comisión de pruebas de Inspección Marina de Bilbao, de acuerdo con las normas:

Solas 74/78, Enmdas. 81/83, Cap. III, Reg. 42.

Resolución A.689 (17) de IMO.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un bote salvavidas parcialmente cerrado, con una capacidad máxima de 150 personas. Marca/modelo: PESBO/BS-150M. Número de homologación: 060/1195.

La presente homologación es válida hasta el 15 de noviembre de 2000.

Madrid, 15 de noviembre de 1995.-El Director general, Pedro Anatael Meneses Roqué.

**841**

*ORDEN de 27 de diciembre de 1995 por la que se aprueba el Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto y ría de Ferrol.*

La Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, establece en su artículo 15 que el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente delimitará en los puertos de competencia estatal una zona de servicio que incluirá las superficies de tierra y de agua necesarias para la ejecución de sus actividades, las destinadas a tareas complementarias de aquéllas y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria.

La delimitación de la zona de servicio, añade el artículo citado, se hará, a propuesta de la autoridad portuaria, a través de un plan de utilización de los espacios portuarios que incluirá los usos previstos para las diferentes zonas del puerto, así como la justificación de la necesidad o conveniencia de dichos usos.

La aprobación del plan de utilización de los espacios portuarios corresponde al Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, previo informe de Puertos del Estado, de la Dirección General de Costas y de las administraciones urbanísticas sobre los aspectos de su competencia, así como de los demás Departamentos ministeriales y Administraciones públicas afectadas, y llevará implícita la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes de propiedad privada, así como la afectación al uso portuario de los bienes de dominio público incluidos en la zona de servicio que sean de interés para el puerto.

De conformidad con lo dispuesto en el precepto citado se ha redactado y tramitado el «Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto y ría de Ferrol». En él se han tenido en cuenta las necesidades de aguas abrigadas, líneas de atraque y superficies de tierra que son necesarias para poder atender debidamente la demanda de tráfico del puerto de Ferrol en los próximos años. La zona de servicio está plenamente justificada y es adecuada a las necesidades que se derivan de dicha demanda, incorporándose a ella la parcela ocupada actualmente por el Cuartel de Subsistencias de la Armada, así como los terrenos de la zona marítimo-terrestre comprendida entre Punta Viñas y Punta de San Carlos.

Los espacios terrestres de la zona de servicio del puerto aparecen distinguidos en el plan según los términos municipales de Ferrol, Mugardos, Narón y Fene, a los que la citada zona de servicio afecta, dividiéndose en zonas homogéneas a las que se asignan los usos precisos, incluyéndose la red viaria y ferroviaria principal, con sus accesos.

La delimitación de la zona I y zona II de las aguas portuarias no experimenta modificación alguna en relación con las actuales.

En su virtud, a propuesta de la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Ciprián, y cumplidos los trámites exigidos en el artículo 15 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, dispongo:

Primero.—Se aprueba el «Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto y ría de Ferrol», en el que se incluyen los usos previstos para las diferentes zonas del puerto, así como la justificación de la necesidad o conveniencia de dichos usos, y se delimita la zona de servicio del puerto, en la que se incluyen las superficies de tierra y agua necesarias para la ejecución de sus actividades, las destinadas a tareas complementarias de aquéllas y los espacios de reserva que garantizan el desarrollo de la actividad portuaria.

Segundo.—Se incorporan a la zona de servicio del puerto como espacios de reserva portuaria, los siguientes terrenos:

- a) Parcela de unos 15.000 metros cuadrados de superficie ocupada en la actualidad por el Cuartel de Subsistencias de la Armada.
- b) Zona marítimo-terrestre en la ensenada de Prioriño, en la entrada de la ría de Ferrol, desde Punta Viñas hasta la Punta de San Carlos.

Madrid, 27 de diciembre de 1995.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Secretario general para los Servicios de Transportes, Presidente del Ente Público Puertos del Estado y Presidente de la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Ciprián.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

842

*ORDEN de 2 de enero de 1996 por la que se convocan ayudas para alumnos de Programas de Garantía Social para el curso académico 1995/1996.*

Los Programas de Garantía Social a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo van destinados a aquellos alumnos que no alcanzan los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria con el fin de proporcionarles una formación profesional elemental para incorporarse a la vida activa y una formación general que les permita proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en dicha Ley y, especialmente, en la formación profesional específica, de grado medio.

Se trata, por tanto, de alumnos que han alcanzado la edad laboral pero, pese a ello, se mantienen dentro del sistema educativo con el fin de alcanzar una mejor cualificación profesional.

En consecuencia, parece conveniente convocar, para estos alumnos, ayudas compensatorias que tienen como finalidad ofrecer incentivos para la escolarización de jóvenes mayores de dieciséis años que actualmente abandonan los estudios reglados.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado y en la normativa reguladora de la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

En su virtud, he dispuesto:

Primero.—Se convocan ayudas para los alumnos que en el curso 1995/1996 se encuentren matriculados y cursen asiduamente programas de garantía social en centros educativos debidamente autorizados, tanto públicos como privados.

Segundo.—Las ayudas podrán concederse a los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el solicitante haya nacido antes del 1 de enero de 1980.
2. Que el solicitante no haya trabajado ni percibido prestaciones por desempleo en el año 1995.
3. Tener una renta familiar disponible per cápita no superior a 280.000 pesetas.
4. Podrá denegarse esta ayuda a aquellos solicitantes cuyas familias dispongan de alguno de los elementos patrimoniales a que se refiere el artículo cuarto de la presente Orden, excepción hecha de la vivienda propia en la que resida habitualmente la familia.
5. En todo caso, la concesión de esta ayuda exigirá la acreditación específica por parte del solicitante de la real situación socioeconómica e irá destinada a compensar a las familias por la no percepción de salario que comporta la dedicación del solicitante al estudio.

Tercero.—1. A los efectos del cálculo de la renta familiar disponible, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintiséis años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 1995 o, los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

2. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

3. En los casos en los que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia y su domicilio, así como la titularidad o el alquiler del mismo, en su caso, y los medios económicos con que cuente. De no justificarse suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

Cuarto.—1. Las Comisiones Provinciales de promoción estudiantil u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas reguladas en la Orden de 15 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 29), con observancia de las reglas contenidas en el presente artículo, podrán ponderar la naturaleza de los bienes que constituyan el patrimonio familiar, así como los gravámenes existentes sobre los mismos, su procedencia, especialmente en el supuesto de indemnizaciones por despido, así como su destino, rentabilidad, concurrencia y posibilidades de realización en cada caso concreto, para denegar o no la concesión de la beca.

2. Podrá denegarse la solicitud de beca o ayuda al estudio por razón del patrimonio del conjunto de miembros computables de la familia, cualquiera que sea la renta familiar disponible que pudiera resultar al computar los ingresos anuales de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en las siguientes reglas:

A) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, ponderados con los coeficientes correctores